67 336.

DON CARLOS, POR LA GRACIA DE DIOS,

Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiról, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidentes y Oidores de las mis Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de la mi Casa, Corte, y Chancillerías, y á todos los Corregidores, Intendentes, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores y Ordinarios, y demas Jueces, Justicias, Ministros, y Personas, de qualquier clase, preeminencia, y dignidad que sean, de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos, así de Realengo, como de Señorío y Abadengo, á los que aora son, y en adelante fueren, á quien lo contenido en esta mi Real Cédula toca, ó tocar puede en qualquier manera: SABED, que habiendo entendido, que algunas Personas han puesto en la buelta de las Casacas de sus Libréas Galones de Oro y Plata estrechos, que se equivocan con los Coroneles, y Tenientes Corone-

neles de mi Exército,y otras,Alamares en los hombros de Oro , Plata , Seda , y Estambre, que igualmente se confunden con las clases Militares; pues siendo de Oro ó Plata , parecen Capitanes, ó Subalternos , y si son de Seda , ó Estambre , Sargentos ; para evitar semejante confusion, por mi Real Decreto de nueve de este mes , que ha sido publicado , y mandado cumplir por el mi Consejo en trece del mismo ; me he dignado resolver por Punto general : Que todos los que lleven en sus Libréas los adornos referidos , los quiten inmediatamente , y pongan Franjas, que las distinga de los Uniformes de mis Tropas; prohibiendo, como prohibo absolutamente los Alamares de qualquiera género que sean , por usarlos los Sargentos ; y toda otra distincion, que pueda equivocar las que tengo concedidas á mi Exército. Por tanto os mando, que luego que recibais esta mi Real Cédula, veais mi Real Resolucion, y la guardeis y cumplais, y hagais que se guarde , cumpla y egecute en todo y por todo , segun y como en ella se contiene y manda, zelando vos las Justicias, no solo que asi se observe desde luego por la presente , sino tambien que en lo sucesivo , siempre que hubiese Uniforme de mis Tropas, á cuya semejanza se traiga adorno en algunas Libréas, se quite de estas inmediatamente , y se compense con otros distintivos , que no sean equívocos , asi respecto á Oficiales , que á Sargentos, Cabos, y Soldados ; pena por la primera vez de perdicion de la Libréa al dueño de ella ; y por la segunda de mayor demostracion. Y para que llegue á noticia de todos , y

no

no haya en esto la menor contravencion, lo haréis publicar por Vando en la forma acostumbrada. Que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmada de Don Ignacio Esteban de Higareda, mi Secretario, y Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno de mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito, que á su original. Dada en Aranjuéz á diez y siete de Diciembre de mil setecientos sesenta y nueve. YO EL REY.= Yo Don Joseph Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor, le hice escribir por su mandado.= El Conde de Aranda. Don Pedro Colón. Don Miguél Maria de Nava. El Marqués de Montenuevo. Don Pedro Joseph Valiente. *Registrada.* Don Nicolás Verdugo. *Teniente de Cancillèr Mayor*: Don Nicolás Verdugo.

Es Copia de la Real Cedula original, de que certifico.

Don Ignacio de Higareda.

no haya en esto la menor contravencion, lo hareis publicar por Vando en la forma acostumbrada. Que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cedula, firmado de Don Ignacio Esteban de Igareda, mi Secretario, y Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno de mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito, que á su original. Dada en Aranjuez á diez y siete de Diciembre de mil setecientos sesenta y nueve. YO EL REY. = Yo Don Joseph Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = El Conde de Aranda. Don Pedro Colón. Don Miguel Maria de Nava. El Marqués de Montenuevo. Don Pedro Joseph Valiente. *Registrada.* Don Nicolás Verdugo. *Teniente de Canciller Mayor:* Don Nicolás Verdugo.

Es copia de la Real Cedula original, de que certifico.

Don Ignacio de Igareda.

Indice delas Cedulas R.s y demas Papeles contenidos en este y los demas tomos de esta clase. 33

A

B

C.

D. D.

Drõs procesales reducense à R.s de v.n en Aragon. t. 1. f. 216.
Directores de las Universidades tom. 3. f.o 196 y 205.
Desertores orden.za p.a su aprehension t. 5. f.o 200.
Disciplina ecc.ca provid.as para su observ.a t. 7. f.o 150.
Diezmos. tom. 7. f.o 170.
Diputados nombrense en todo el Reino t. 8. f.o 135 y 177.
Diputados no los nombren los Concejos de Asturias t. 8 f. 139 y 184
Diputados: declarac.n sobre su reeleccion t. 8. f.o 145 y 183.
Diputados duren dos años &a t. 8. f.o 149.
Drõs R.s se eximen de ellos el grano y harina q.e vie-
nen de Reinos extraños t. 9. f.o 88. y t. 11. f.o 124.
Despoblados: informe del Intend.te de Burgos sobre to-
dos de la tierra t. 1. f.o 240
Disciplina ecc.a prohibese un papel &a t. 6. f.o 27. 140
Declarac.n de Guerra contra Portugal t. 10. f.o 39.

E

Establecim.to de oficio de Hipotecas. t. 1. f.o 29 y t. 4. f.o 164.
Extincion de Cathed.s y escuela Jesuitica. t. 1. f.o 79. t. 3. f.o 188 y 2..
Estado de la Astronomia t. 4. f.o 113
Ess.nos del Num.o y Ayuntam.to lo q.e deben observar t. 4 f.o 18
y tom. 6 f.o 4.
Ecc.cos se abstengan de declamaciones y murmurac.s contra el
Govierno t. 6. f.o 104 y 108 del t. 7.
Espolios y vacantes costeense de ellos las bulas de los Prelados
tom. 6 f.o 150
Ecc.cos no entiendan en Admit.ciones t. 7. f.o 104. y 128.
Ecc.cos contribuyan á q.e los hijos pidan lic.a p.a casarse. t. 3. f.o 7.
Estranjeros compet.encia t. 3. f.o 43.
Extincion de los Jesuitas t. 7 f.o 188 y 215

F

G.

H

I

J.

LL

L.

M

N.

O

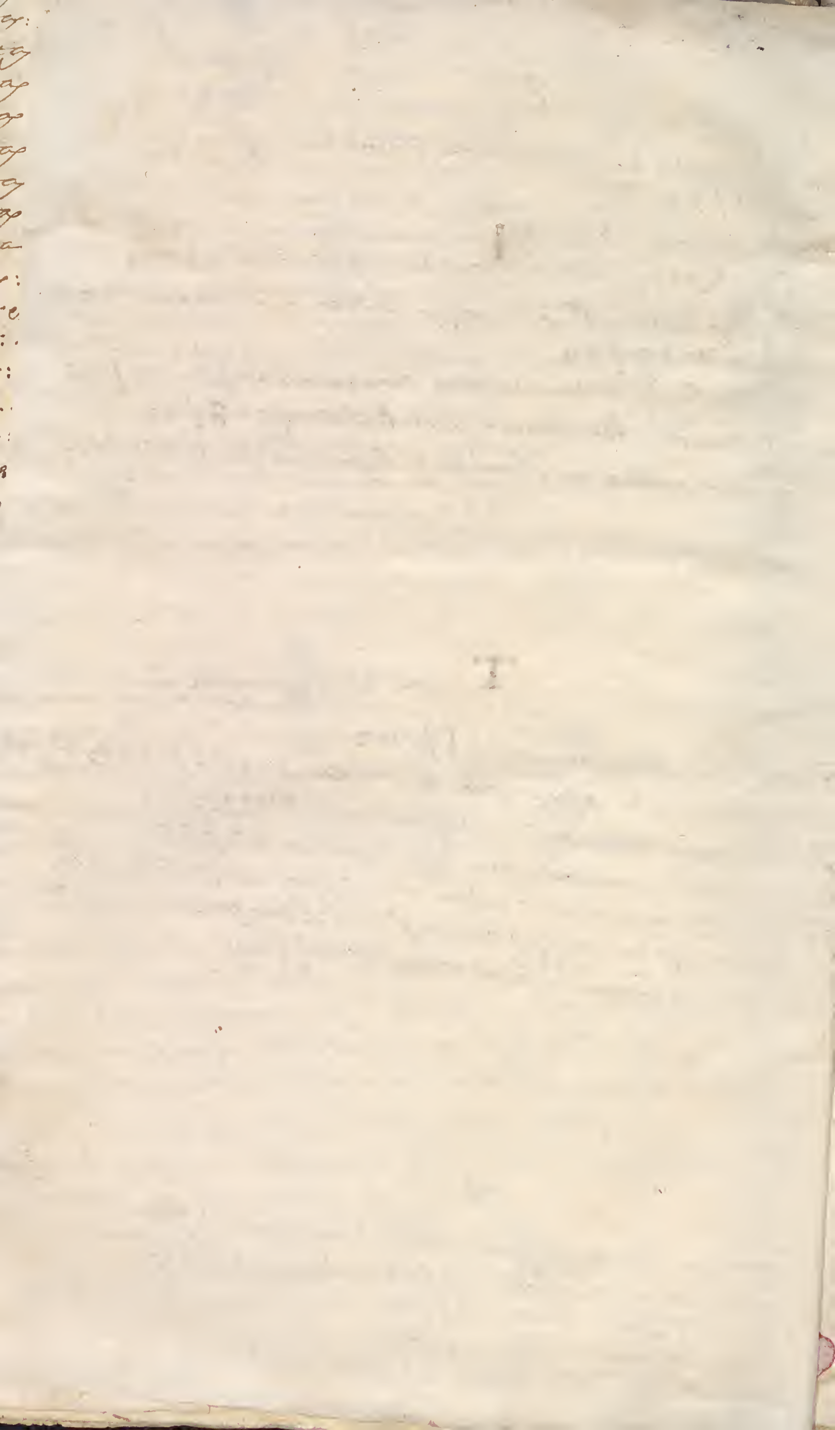
P.

Q.

S

T

V




PAPELES
Varios
I.